

En la ciudad de Corrientes, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil siete, estando reunidos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Doctores Guillermo Horacio Semhan, Carlos Rubín con la Presidencia del Doctor Eduardo Antonio Farizano, asistidos del Secretario Jurisdiccional Doctor Juan Ramón Alegre, tomaron en consideración el **Expediente N° 27.143/07** caratulado: **“INCIDENTE DE TRASLADO Y PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADO POR EL CONDENADO MARIO ALBERTO ESCOBAR QUINTANA EN AUTOS: ESCOBAR MARIO ALBERTO Y OTROS P/ROBO CALIFICADO POR LA UTILIZACION DE ARMAS UNA VEZ REITERADO EN CONCURSO REAL, ENCUBRIMIENTO Y HURTO SIMPLE-TODO EN CONCURSO REAL – GOYA, EXPTE. N° 4765”**. Efectuado el sorteo a los efectos del orden de votación resultó el siguiente: Doctores Guillermo Horacio Semhan, Carlos Rubín y Eduardo Antonio Farizano.

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SE PLANTEA LA SIGUIENTE

CUESTION:

¿QUE PRONUNCIAMIENTO CORRESPONDE DICTAR EN AUTOS?

A LA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR MINISTRO DOCTOR GUILLERMO HORACIO SEMHAN, dice:

I.- A fs. 111/117 MARIO ALBERTO ESCOBAR QUINTANA, por derecho propio con patrocinio letrado, interpone recurso de casación contra la Resolución N° 52 dictada a fs. 101 y vta. por la Ex cma. Cámara en lo Criminal de la ciudad de Goya, en cuanto no hace lugar a la solicitud del nombrado, de ser trasladado a la Unidad Federal N° 7 de la ciudad de Resistencia o alguna dependencia carcelaria que no se encuentre bajo la órbita del Servicio penitenciario provincial; ello, debido a que en el lugar donde está alojado se encuentra en grave peligro para su vida e integridad física, proveniente de haber sido testigo en procesos penales seguidos contra internos y personal policial, habiendo recibido amenazas.

La Cámara rechaza la solicitud luego de haber recibido informe del Servicio Penitenciario Federal que hace saber la indisponibilidad de lugar para alojarlo.

El Sr. Fiscal General contesta vista a fs. 145 y vta. y opina que debe hacerse lugar a lo solicitado por el recurrente.

II.- Comparto los fundamentos del dictamen del Ministerio Público en el sentido que no es aplicable a este caso el art. 10 de la Constitución Provincial.

Dicha norma establece, en la parte pertinente, que los presos no serán sacados de la provincia para cumplir su condena en otras cárceles, ni se admitirán en sus cárceles presos de fuera de ella.

Entiendo que lo contrario significaría agregar para el preso una mortificación accesoria configurada por el alejamiento físico no sólo de su lugar sino del acompañamiento de sus familiares.

III.- De ello extraigo que la disposición constitucional conlleva una garantía a favor del preso a la cual éste puede renunciar cuando existe una situación como la denunciada; en cambio sería aplicable si el Estado resolviese el traslado contra la voluntad del condenado.

Negar lo implicaría desatender su legítima pretensión de lograr protección para sus derechos personalísimos y su vida.

IV.- No obstante lo expuesto también se debe considerar que la posibilidad material del traslado del interno a la Unidad Penal Federal no puede materializarse teniendo presente el informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de fs.93.

De cualquier manera debe entenderse que la pretensión del interno está orientada a obtener garantías individuales para el cumplimiento de la pena; siendo el Tribunal de Ejecución el órgano competente para arbitrar tales medios y la manera de instrumentarlos, por lo que corresponde la remisión de esta incidencia para que así se proceda con la celeridad que el caso requiere. ASI VOTO.

A LA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR MINISTRO

DOCTOR CARLOS RUBIN, dice:

Que adhiere al voto del Señor Ministro Doctor Guillermo Horacio Semhan, por compartir sus fundamentos.

A LA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DOCTOR EDUARDO ANTONIO FARIZANO, dice:

Que adhiere al voto del Señor Ministro Doctor Guillermo Horacio Semhan, por compartir sus fundamentos.

En mérito al precedente Acuerdo, el Superior Tribunal dicta la siguiente,

- 2 -

Expte. N° 27.143/07.-

SENTENCIA N°: 118

1º) Hacer lugar al recurso de casación. 2) Remitir el Incidente al Juzgado de Ejecución Penal, conforme a los considerandos precedentes. 3) Regístrese y notifíquese.

Fdo: Dres. Guillermo Semhan-Carlos Rubin-Eduardo Farizano.